



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6328	22/09/2017
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 759
OPRAC 1 - 914

"Garantías". "Fraccionamiento del riesgo crediticio". "Política de crédito". Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir los puntos 1.1.6. y 3.1.6. de las normas sobre "Garantías" por lo siguiente:

"1.1.6. Avales y cartas de crédito emitidos por bancos del exterior o bancos multilaterales de desarrollo que cumplan con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias" –requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo "AA" o superior–, que no sean la casa matriz o controlante y sus subsidiarias y sucursales, o controlados o sucursales de la entidad local, o que mantengan otras formas de vinculación, cualquiera sea el plazo de la operación, en la medida en que sean irrestrictos y que la acreditación de los fondos se efectúe en forma inmediata a simple requerimiento de la entidad beneficiaria.

Quando el banco del exterior o multilateral de desarrollo cumpla con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias" –requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo "A"– el plazo computable de la operación de crédito no deberá superar el término de seis meses."

"3.1.6. Avales y cartas de crédito de bancos del exterior o bancos multilaterales de desarrollo (punto 1.1.6.): 100 %."

2. Sustituir el punto 1.2.1. de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio" por lo siguiente:

"1.2.1. Avales y cartas de crédito emitidos por bancos del exterior o bancos multilaterales de desarrollo (punto 1.1.6. de las normas sobre "Garantías"): al banco avalista o emisor."

3. Sustituir el punto 2.1.17. de las normas sobre "Política de crédito" por lo siguiente:

"2.1.17. Financiaciones a residentes del país que se encuentren garantizadas por cartas de crédito ("stand-by letters of credit") emitidas por bancos del exterior o bancos multilaterales de desarrollo que cumplan con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias", requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo "invest-



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ment grade”, en la medida en que dichas cartas de crédito sean irrestrictas y que la acreditación de los fondos se efectúe en forma inmediata a simple requerimiento de la entidad beneficiaria.”

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los respectivos ordenamientos. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamiento y Resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión
y Aplicaciones Normativas

Agustín Torcassi
Subgerente General
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	GARANTÍAS
Sección 1. Clases.	

1.1. Preferidas "A".

Están constituidas por la cesión o caución de derechos respecto de títulos o documentos de cualquier naturaleza que, fehacientemente instrumentadas, aseguren que la entidad podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente, sin necesidad de requerir previamente el pago al deudor dado que la efectivización depende de terceros solventes o de la existencia de mercados en los cuales puedan liquidarse directamente los mencionados títulos o documentos, o los efectos que ellos representan, ya sea que el vencimiento de ellos coincida o sea posterior al vencimiento del préstamo o de los pagos periódicos comprometidos o que el producido sea aplicado a la cancelación de la deuda o transferido directamente a la entidad a ese fin, siempre que las operaciones de crédito no superen, medido en forma residual, el término de 6 meses salvo en los casos en que se establezca un plazo distinto.

Se incluyen en esta categoría, con el carácter de enumeración taxativa, las siguientes:

1.1.1. Garantías constituidas en efectivo, en pesos, o en las siguientes monedas extranjeras: dólares estadounidenses, francos suizos, libras esterlinas, yenes y euros, teniendo en cuenta en forma permanente su valor de cotización.

Quando la garantía esté constituida en la moneda de la operación de crédito el plazo computable no deberá superar el término de un año.

1.1.2. Garantías constituidas en oro, teniendo en cuenta en forma permanente su valor de cotización.

1.1.3. Caucciones de certificados de depósito a plazo fijo emitidos por la propia entidad financiera, constituidos en las monedas a que se refiere el punto 1.1.1.

Quando el certificado de depósito esté emitido en la moneda de la operación de crédito, el plazo computable no deberá superar el término de un año.

1.1.4. Reembolsos automáticos de operaciones de exportación, a cargo del Banco Central de la República Argentina (BCRA), conforme a los respectivos regímenes de acuerdos bilaterales o multilaterales, cualquiera sea el plazo de la operación.

1.1.5. Garantías o caucciones de títulos valores públicos nacionales o de instrumentos de regulación monetaria del BCRA, contemplados en el listado de volatilidades que publica mensualmente esta Institución.

1.1.6. Aavales y cartas de crédito emitidos por bancos del exterior o bancos multilaterales de desarrollo que cumplan con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias" –requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo "AA" o superior–, que no sean la casa matriz o controlante y sus subsidiarias y sucursales, o controlados o sucursales de la entidad local, o que mantengan otras formas de vinculación, cualquiera sea el plazo de la operación, en la medida en que sean irrestrictos y que la acreditación de los fondos se efectúe en forma inmediata a simple requerimiento de la entidad beneficiaria.



B.C.R.A.	GARANTÍAS
	Sección 1. Clases.

Cuando el banco del exterior o multilateral de desarrollo cumpla con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias” –requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo “A”– el plazo computable de la operación de crédito no deberá superar el término de seis meses.

- 1.1.7. “Warrants” sobre mercaderías fungibles que cuenten con cotización normal y habitual en los mercados locales o internacionales, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público.
- 1.1.8. Garantías constituidas por la cesión de derechos de cobro de facturas a consumidores por servicios ya prestados, emitidas por empresas proveedoras de servicios al público (empresas que suministren electricidad, gas, teléfono, agua, etc.), siempre que se trate de un conjunto de facturas que represente una cantidad no inferior a 1.000 clientes.
- 1.1.9. Garantías constituidas por la cesión de derechos de cobro respecto de cupones de tarjetas de crédito.
- 1.1.10. Títulos de crédito (cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito) descontados con responsabilidad para el cedente, en la medida en que se observen las siguientes condiciones:
 - 1.1.10.1. En el conjunto de operaciones que se realicen con cada cedente deberá verificarse respecto de alguno de los sujetos legalmente obligados al pago distintos del cedente:
 - a) Que al menos el 85 %, medido en relación con el valor nominal de los documentos, se encuentren clasificados en “situación normal” (categoría 1) según la última información disponible en la “Central de deudores del sistema financiero”.
 - b) Que, como máximo, el 15 %, medido en relación con el valor nominal de los documentos, se encuentren clasificados en categoría 2 o se trate de personas no informadas en dicha central.
 - c) Que, como máximo, el 20 % del valor nominal de los documentos corresponda a un mismo sujeto obligado al pago. Esta limitación no será aplicable cuando se trate de documentos de hasta el equivalente al 1 % del importe de referencia establecido en el punto 1.4.

Estos requisitos deberán ser observados considerando el valor nominal de los documentos aún pendientes de vencimiento y los nuevos documentos que se descuenten, al realizar cada operación de descuento.



B.C.R.A.	GARANTÍAS
	Sección 3. Cómputo.

iii) Por cobertura de una operación en moneda extranjera distinta: 80 % del valor de cotización, calculado sobre el capital impuesto.

- 3.1.4. Reembolsos de operaciones de exportación (punto 1.1.4.): 100 %.
- 3.1.5. Títulos valores públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria del BCRA (punto 1.1.5.): 85 % y 100 % de su valor de cotización, respectivamente.
- 3.1.6. Avales y cartas de crédito de bancos del exterior o bancos multilaterales de desarrollo (punto 1.1.6.): 100 %.
- 3.1.7. “Warrants” (punto 1.1.7.): 80 % del valor de mercado de los bienes.
- 3.1.8. Facturas a consumidores por servicios ya prestados, emitidas por empresas proveedoras de servicios al público (punto 1.1.8.): 80 % del valor nominal de los documentos.
- 3.1.9. Cupones de tarjetas de crédito (punto 1.1.9.):
 - 3.1.9.1. Emitidas por entidades financieras: 90 % del valor nominal de los documentos.
 - 3.1.9.2. Emitidas por empresas que no sean entidades financieras que cumplan las condiciones requeridas para ser sujeto de crédito: 80 % del valor nominal de los documentos.
 - 3.1.9.3. Emitidas por las restantes empresas no financieras: 50 % del valor nominal de los documentos.
- 3.1.10. Títulos de crédito (punto 1.1.10.).
 - 3.1.10.1. Documentos correspondientes a sujetos obligados al pago clasificados en Categoría 1 en la “Central de deudores del sistema financiero”: 100 %.
 - 3.1.10.2. Documentos correspondientes a sujetos obligados al pago clasificados en categoría 2 o que no hayan sido clasificados en la “Central de deudores del sistema financiero”: 90 %.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "GARANTÍAS"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 2932	único	1.1.		Según Com. "A" 4242.
	1.1.1.		"A" 2216	I	1.	3º, a)	Según Com. "A" 2443, 2932, 3918 y 4242.
	1.1.2.		"A" 2216	I	1.	3º, a)	Según Com. "A" 2443, 2932 y 3918.
	1.1.3.		"A" 2216	I	1.	3º, b)	Según Com. "A" 2932, 3918 y 4242.
	1.1.4.		"A" 2216	I	1.	3º, c)	Según Com. "A" 2932 y 4242.
	1.1.5.		"A" 2216	I	1.	3º, d)	Según Com. "A" 2932, 4741 y 6091.
	1.1.6.		"A" 2216	I	1.	3º, e)	Según Com. "A" 2932, 3918, 4242, 5671, 5740 y 6328.
	1.1.7.		"A" 2216	I	1.	3º, g)	Según Com. "A" 2932.
	1.1.8.		"A" 2216	I	1.	3º, h)	Según Com. "A" 2932.
	1.1.9.		"A" 2216	I	1.	3º, i)	Según Com. "A" 2932.
	1.1.10.		"A" 2932	único	1.1.11.		Según Com. "A" 3104, 4242, 4522, 4957 y 5998.
	1.1.11.		"A" 2932	único	1.1.12.		Según Com. "A" 4141, 5671 y 5740.
	1.1.12.		"A" 2932	único	1.1.13.		Según Com. "A" 4242.
	1.1.13.		"A" 2932	único	1.1.14.		Según Com. "A" 3918, 5671 y 5740. Incluye aclaración interpretativa.
	1.1.14.		"A" 3114		1.		
	1.1.14.1.	1º	"A" 3114				Según Com. "A" 3918, 4055, 5671, 5740 y 5998. Incluye aclaración interpretativa.
	1.1.14.2.		"A" 3114		1.		Según Com. "A" 3918, 4055, 5671, 5740 y 5998.
	1.1.15.		"A" 3141				Según Com. "A" 3307, 3918, 4465 y 5275.
	1.1.16.		"A" 3314				Según Com. "A" 4529, 5671 y 5740.
	1.2.		"A" 2932	único	1.2.		Según Com. "A" 3104.
	1.2.1.		"A" 2419		1.	1º	Según Com. "A" 2563 (puntos 1. y 2.), 2932, 3314, 6250 y 6297.
	1.2.2.		"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.). Según Com. "A" 2932, 3918 y 6162.
	1.2.3.		"A" 6162		4.		
	1.2.4.		"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.). Según Com. "A" 2932, 3918 y 5275.
			"A" 2410		7.		Según Com. "A" 3141.
	1.2.5.		"A" 3259		1.		Según Com. "A" 3314, 5067 y 6250.
	1.2.6.		"A" 3314				Según Com. "A" 4529.
	1.2.7.		"A" 2932	único	1.2.4.		Según Com. "A" 4242.



GARANTÍAS							OBSERVACIONES
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.2.8.		"A" 4491		1.		Según Com. "A" 4501, 5998 y 6250.
	1.2.9.		"A" 6250				Según Com. "A" 6297.
	1.2.10.		"A" 6250				Según Com. "A" 6297.
	1.3.		"A" 7				Especificaciones de las partidas de "otras garantías recibidas", modificado por Com. "A" 2932.
	1.4.		"A" 5998		1.		
2.	2.1.	1°	"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.).
		2°	"A" 2932	único	2.1.	2°	
	2.2.		"A" 2216	I	1.	4°	
3.	3.1.		"A" 2932	único	3.1.		
	3.1.1.		"A" 2932	único	3.1.1.		Según Com. "A" 3918.
	3.1.2.		"A" 2932	único	3.1.2.		
	3.1.3.		"A" 2932	único	3.1.3.		Según Com. "A" 3918.
	3.1.4.		"A" 2932	único	3.1.4.		
	3.1.5.		"A" 2932	único	3.1.5.		Según Com. "A" 3918, 4242 y 4741.
	3.1.6.		"A" 2932	único	3.1.6.		Según Com. "A" 3918 y 6328.
	3.1.7.		"A" 2216	I	1.	3°, g)	Según Com. "A" 2932.
	3.1.8.		"A" 2216	I	1.	3°, h)	Según Com. "A" 2932.
	3.1.9.		"A" 2216	I	1.	3°, i)	Según Com. "A" 2932.
	3.1.10.		"A" 2932	único	3.1.11.		Según Com. "A" 3104 y 4522.
	3.1.11.		"A" 2932	único	3.1.12.		Según Com. "A" 3918.
	3.1.12.		"A" 2932	único	3.1.13.		
	3.1.13.		"A" 2932	único	3.1.14.		
	3.1.14.		"A" 2419	1.	1°, ii)		Según Com. "A" 2932, 3314, 3918, 4551 (punto 2.), 4559 (punto 3), 5998 y 6297.
	3.1.15.		"A" 2932	único	3.1.18.		Según Com. "A" 3918 y 6162.
	3.1.16.		"A" 6162		4.		
	3.1.17.		"A" 2932	único	3.1.19.		Según Com. "A" 3141, 3918, 4242, 4465 y 5275.
	3.1.18.		"A" 3114		2.		Según Com. "A" 4242.
	3.1.19.		"A" 3259		2.		Según Com. "A" 5067.
	3.1.19.1.		"A" 4559		5.		Según Com. "A" 5998.
	3.1.19.2.		"A" 4559		5.		Según Com. "A" 5998.
	3.1.19.3.		"A" 3259		2.		Según Com. "A" 3314, 3918 y 4559 (punto 5.).
3.1.19.4.		"A" 3259		2.		Según Com. "A" 3918 (punto 4.).	
3.1.19.5.		"A" 3259		2.		Según Com. "A" 3314 (punto 3.).	
3.1.19.6.		"A" 3314		6.			
3.1.20.		"A" 3314					
3.1.21.		"A" 4491		1.		Según Com. "A" 4501.	
3.1.22.		"A" 6250					
3.1.23.		"A" 6250				Según Com. "A" 6297.	



B.C.R.A.	FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO
	Sección 1. Imputación de las financiaciones.

1.1. Criterio general.

Las financiaciones otorgadas directamente por las entidades financieras se imputarán a los respectivos clientes, residentes en el país, del sector público y privado, financiero y no financiero, y residentes en el exterior.

Se considerará cliente a la unidad económica receptora de los fondos o respecto de la cual se otorgue una garantía –responsabilidad eventual para la entidad– que, a su vez, debe ser quien aplique u obtenga provecho de ellos, independientemente de la figura jurídica que se adopte para instrumentar la operación.

Se excluyen los casos en que la asistencia financiera sea otorgada por cuenta y orden de la casa matriz o del banco controlante del exterior.

Las acreencias por operaciones efectuadas en mercados con contraparte central se imputarán a la sociedad que ejerce la función de cámara compensadora y liquidadora (contraparte contractual en las operaciones).

Las financiaciones a fideicomisos que no encuadren en las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero” se imputarán a los destinatarios o beneficiarios en la proporción que corresponda a cada uno de ellos. Igual criterio se aplicará respecto de las tenencias de instrumentos de deuda correspondientes a tales fideicomisos.

1.2. Financiaciones cubiertas por determinadas garantías preferidas “A”.

Las financiaciones cubiertas por las siguientes garantías preferidas “A” se imputarán a los obligados con motivo de ellas que se indican en cada caso:

1.2.1. Avales y cartas de crédito emitidos por bancos del exterior o bancos multilaterales de desarrollo (punto 1.1.6. de las normas sobre “Garantías”): al banco avalista o emisor.

1.2.2. Descuento de títulos de crédito (puntos 1.1.10. y 1.1.14. de las normas sobre “Garantías”): al librador, endosante, aceptante o avalista tenido en cuenta para considerar la operación con garantía preferida “A”.

Si el obligado tenido en cuenta es cliente de la entidad se aplicarán los correspondientes límites máximos establecidos en la Sección 5., en tanto que si no lo es deberán observarse los fijados en los puntos 1.1.10.3. y 1.1.14. de las normas sobre “Garantías”, según el caso.

1.2.3. Garantías directas de gobiernos centrales, sus agencias o dependencias, de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) (punto 1.1.11. de las normas sobre “Garantías”): al gobierno garante.

Las financiaciones cubiertas por otras garantías preferidas “A” se tratarán conforme a lo establecido en los puntos 1.3. y 1.4. siguientes, y en los puntos 3.2.1.6. a 3.2.1.9. y 6.1.1.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 6328	Vigencia: 23/9/2017	Página 1
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
1.	1.1.	1°	"A" 3051			1.	1.1.1.	2°	Según Com. "A" 5472.	
		2°	"A" 3051			1.	1.1.1.	1°		
		3°	"A" 3051			1.	1.1.1.	3°	Según Com. "A" 5472.	
		4°	"A" 4725				5.		Según Com. "A" 5472.	
		último	"A" 5472							
	1.2.1.			"A" 2932				12. a 14.		Incluye aclaración interpretativa. Según Com. "A" 5472 y 6328.
				"A" 3129						
	1.2.2.			"A" 2932				12. a 14.		Según Com. "A" 5472.
				"A" 3129						
	1.2.3.			"A" 2932				12. a 14.		Incluye aclaración interpretativa. Según Com. "A" 5472.
				"A" 3129						
	1.3.			"A" 2410				3. y 4.		Según Com. "A" 5472 y 6023.
				"A" 2932				12. a 14.		
				"A" 3129						
	1.4.			"A" 3314				10.		Según Com. "C" 32071 y "A" 5472.
	1.5.1.			"A" 3911				7.		Según Com. "A" 4230 (punto 2.) y 5472.
	1.5.2.			"A" 3911				7.		Según Com. "A" 4230 (punto 2.) y 5472.
	1.6.	1°		"A" 2140	II			4.2.		Según Com. "A" 5472.
		2°		"A" 2932				10.		Según Com. "A" 3918 (punto 3.) y 5472.
		3°		"A" 2140	I			1.3.	3° y 4°	Según Com. "A" 2932 (punto 8.) y 5472.
		último		"A" 5472						
	1.7.	1.7.1.		"A" 2140	I			1.3.	3° y 4°	Según Com. "A" 2932 (punto 8.), 3918 (punto 3.) y 5472.
		1.7.2.		"A" 2140	I			1.3.	4°	Según Com. "A" 2932 (punto 8.), 3918 (punto 3.) y 5472.
1.8.	1.8.1.		"A" 5472							
	1.8.2.		"A" 2140	II			3.2.	2°	Según Com. "A" 5472.	
1.9.			"A" 2156				5.		Según Com. "A" 5472 y 5496.	
2.	2.1.		"A" 5472							
	2.2.1.1.	1°	"A" 2140	I			1.1.	1°		
		i)	"A" 2140	I				1.1.1.		Según Com. "A" 5472.
		ii)	"A" 2140	I				1.1.1.		Según Com. "A" 5472.
		iii)	"A" 2140	I				1.1.2.		Según Com. "A" 5472.
		iv)	"A" 5472							
		v)	"A" 2140	I				1.1.3.		Según Com. "A" 5472.
		vi)	"A" 5472							
vii)	"A" 2140	I				1.1.4.		Incluye aclaración interpretativa. Según Com. "A" 5472.		



B.C.R.A.	POLÍTICA DE CRÉDITO
	Sección 2. Aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera.

2.1.10. Préstamos interfinancieros.

Las entidades podrán imputar a estos recursos préstamos interfinancieros si los identifican e informan esa circunstancia a las prestatarias.

2.1.11. Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses.

2.1.12. Inversiones directas en el exterior por parte de empresas residentes en el país, que tengan como objeto el desarrollo de actividades productivas de bienes y/o servicios no financieros, ya sea a través de aportes y/o compras de participaciones en empresas, en la medida que estén constituidas en países o territorios considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal en función de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 589/13 y complementarios.

2.1.13. Financiación de proyectos de inversión, incluido su capital de trabajo, que permitan el incremento de la producción del sector energético y cuenten con contratos de venta en firme y/o avales o garantías totales en moneda extranjera.

2.1.14. Suscripción primaria de instrumentos de deuda en moneda extranjera del Tesoro Nacional, por hasta el importe equivalente a un tercio del total de las aplicaciones realizadas conforme a lo previsto en esta sección.

2.1.15. Financiaciones de proyectos de inversión destinados a la ganadería bovina, incluido su capital de trabajo, sin superar el 5 % de los depósitos en moneda extranjera de la entidad.

2.1.16. Financiaciones a importadores del exterior para la adquisición de bienes y/o servicios producidos en el país, ya sea de manera directa o a través de líneas de crédito a bancos del exterior.

2.1.17. Financiaciones a residentes del país que se encuentren garantizadas por cartas de crédito ("stand-by letters of credit") emitidas por bancos del exterior o bancos multilaterales de desarrollo que cumplan con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias", requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo "investment grade", en la medida en que dichas cartas de crédito sean irrestrictas y que la acreditación de los fondos se efectúe en forma inmediata a simple requerimiento de la entidad beneficiaria.

La aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera a los destinos vinculados a operaciones de importación (previstos en los puntos 2.1.6., 2.1.7. y la parte atribuible a éstos por aplicación de los puntos 2.1.8. y 2.1.9.), no podrá superar el valor que resulte de la siguiente expresión:

$$C_t \times \max (F_{base} / C_{base} ; 0,05)$$

Siendo:

C_t: capacidad de préstamo del mes al que corresponda.

Versión: 12a.	COMUNICACIÓN "A" 6328	Vigencia: 23/9/2017	Página 3
---------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "POLÍTICA DE CRÉDITO"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
1.	1.1.		"A" 49 OPRAC-1			I		1.1.		Según Com. "A" 6031.
	1.2.		"A" 4311							Incluye concepto según puntos 6. y 7.5. de la Com. "A" 2736. Según Com. "C" 50798, "A" 4851 y 5067.
	1.3.		"A" 49 OPRAC-1			I		1.2.		
	1.4.		"A" 5909					único		Según Com. "A" 5916 y 6231.
2.	2.1.		"A" 3528					1.		Según Com. "A" 4147, Anexo.
	2.1.1.	1°	"A" 3528					1.1.		Según Com. "A" 4015, 4311, 4423, 4851 y 5908.
	2.1.2.		"A" 5908							
	2.1.3.		"A" 4015					1.2.		Incluye aclaración interpretativa. Según Com. "A" 4851 y 5908.
	2.1.4.		"A" 4015					1.3.		Según Com. "A" 5908 y 6105.
	2.1.5.		"A" 6105					2.		
	2.1.6.		"A" 4423							Según Com. "A" 5908.
	2.1.7.		"A" 4453							Según Com. "A" 4577 y 5908.
	2.1.8.		"A" 4011					1.4.	1°	Según Com. "A" 4015, 4311, 4851, 5908, 6031 y 6305.
	2.1.9.		"A" 4015					1.4.	último	Según Com. "A" 4311, 4851 y 5908.
	2.1.10.		"A" 3528					1.2.		Según Com. "A" 4140 y 4311.
	2.1.11.		"A" 5534					2.		Según Com. "A" 5859.
	2.1.12.		"A" 6031					2.		
	2.1.13.		"A" 6031					2.		
	2.1.14.		"A" 6105					2.		
	2.1.15.		"A" 6162					1.		
	2.1.16.		"A" 6231					1.		
	2.1.17.		"A" 6245					1.		Según Com. "A" 6328.
	2.1.	último	"A" 4851					4.		
	2.2.		"A" 4015					1.	2°	Según Com. "A" 4311, 4453, 4577, 5908, 6105, 6162 y 6305 (incluye aclaración interpretativa).
2.3.		"A" 4311								
2.4.		"A" 4311								